

Como limitación al alcance de la auditoría se señala la ausencia de soportes y documentación fehacientes que permitan el cálculo de valor de los terrenos adquiridos con anterioridad al año 1974. En esta fecha se efectuó una valoración de los mismos, de acuerdo con instrucciones dictadas por la Dirección General de Puertos, que posteriormente aprobó la operación.

El Informe no utiliza la técnica habitual en auditoría de notas al Balance, sino que divide el contenido de los estados financieros en una serie de áreas, cuyas características más importantes son objeto de comentario. En síntesis, las consideraciones más destacadas son las que figuran a continuación.

Por lo que respecta al inmovilizado material, cuentas de terrenos, se aprecia una diferencia del orden de los 274,6 millones de pesetas entre el Balance de situación y los inventarios de la Entidad. Esta diferencia se debe a una corrección de importes con motivo de la valoración de 1974, que no fue recogida en los inventarios.

Figuran en inventario unos terrenos que fueron adquiridos al consorcio de la Zona Franca de Barcelona en base a un convenio sustitutivo de la expropiación forzosa. El equipo auditor ha realizado un estudio técnico del que se deduce que la superficie de estos terrenos, medida sobre plano, es inferior en 47,343 metros cuadrados a la figura en la escritura de compra. Se recomienda al puerto que realice una medición por servicios competentes a fin de que se fije el importe de los metros cuadrados adquiridos realmente al consorcio.

Con respecto a los terrenos citados, también se ha advertido que son contabilizados únicamente por el importe de lo que se ha pagado por ellos hasta el momento, pero no figura en cuenta la cantidad pendiente de pago al organismo vendedor. De acuerdo con los principios de valoración del plan general de contabilidad, sería necesario aumentar el valor contable de los terrenos en unos 2.990 millones de pesetas, con abono, por consiguiente, en la cuenta de acreedores a medio y largo plazo de una cantidad análoga.

Se aprecia que es inexistente la cobertura de riesgos por medio de seguros adecuados para posibles accidentes de máquinas e instalaciones.

Por lo que respecta a operaciones de caja, se advierte que no queda constancia escrita en acta de los arqueos realizados para control de efectivo y valores.

En cuanto a las existencias en el almacén de la Entidad, se indica que están valorados en Balance los stocks de fin de año al último precio de compra, sin considerar cual haya sido el de su adquisición. Esta práctica está en desacuerdo con los criterios del plan general de contabilidad para valoración de almacén. Se estima, por lo tanto, que el exceso de valor de las existencias consideradas, con respecto al precio medio de adquisición si se aplicase, se eleva a unos 39,7 millones de pesetas.

Las investigaciones realizadas en la composición de los saldos de las cuentas a cobrar, por prestación de servicios, muestran la existencia razonable de una serie de partidas con elevada morosidad, por lo que se estima la necesidad de dotar una provisión del orden de los 67,9 millones de pesetas, con objeto de compensar las posibles insolvencias en estos créditos.

En aplicación del artículo 27 del Estatuto de Autonomía, el puerto utiliza el procedimiento de apremio regulado por el Reglamento General de Recaudación para el cobro de los servicios prestados a sus usuarios. Se ha advertido la existencia de retrasos en la declaración de la calificación de apremio de los recibos no pagados durante el período de recaudación voluntaria. Se producen demoras en el cobro que se atribuyen en parte al sistema empleado, que se considera lento y, por último, se conceden por los servicios de recaudación aplazamientos y fraccionamientos sin las garantías que se exigen a estas mismas actuaciones en la vía tributaria.

Para financiar la compra de unos terrenos, la Entidad emitió un empréstito por valor de 2.500 millones de pesetas, que cuenta con la garantía del Estado. Se contabilizó el importe de este empréstito como patrimonio del puerto, con la consiguiente falta de información a terceros de la existencia de dicho pasivo. Se ha indicado la necesidad de reclasificar contablemente esta operación con objeto de que responda con mayor exactitud a su verdadera naturaleza.

En cuanto al tratamiento de los gastos por naturaleza, es de señalar que en ocasiones se contabilizan en el momento del pago de los mismos, sin tener en cuenta que el plan general de contabilidad regula el principio del devengo, en estas operaciones.

La Entidad no presenta declaración anual sobre el Impuesto de Sociedades, pero tampoco cuenta con exención legal expresa, como le ocurre a otros Organismos análogos. Esta situación afecta a los cuatro puertos que actualmente tienen Estatuto de Autonomía. El equipo auditor señala que el puerto autónomo de Valencia ha elevado consulta sobre esta materia a la Dirección General de Tributos.

El puerto no hace figurar en Balance la cuenta correspondiente al fondo extraordinario que regula la Ley de Financiación de

Puertos, si bien consta de forma expresa en el presupuesto de explotación que elabora la citada Entidad. Se ha de dedicar a esta finalidad el 50 por 100 de los excedentes netos del año anterior, hasta alcanzar el 20 por 100 de los ingresos brutos del mismo año.

Proponen los auditores que se constituya el fondo mencionado, con un volumen de 414,72 millones de pesetas, deduciendo de él 36,4 millones de pesetas correspondientes a lo aplicado en reparaciones en 1982, por lo que resultaría a fin de ejercicio un fondo neto de 378,32 millones de pesetas.

En el Estatuto de Autonomía del Puerto, en su artículo 25, 2, se establece que la rentabilidad del mismo debe alcanzar al menos el 5 por 100 de la inversión en activos netos. Aunque los resultados del ejercicio han sido favorables, pues han alcanzado aproximadamente los 784 millones de pesetas de beneficios, una vez efectuados los ajustes propuestos por los auditores, se ha obtenido una rentabilidad del 4 por 100 sobre los activos inmovilizados netos, no llegándose, por lo tanto, a la cifra requerida por el Estatuto.

Por último, del análisis y consideración del Informe de Control Financiero, se deducen las siguientes

Conclusiones

1. La gestión del puerto presenta algunos puntos débiles en materia de control interno, sobre todo en lo referente a la protección del patrimonio inmobiliario y del equipo de instalaciones.

2. Se advierte la existencia de ciertas prácticas no regulares en materia de contabilización de operaciones y en la aplicación de los principios de valoración del plan general de contabilidad. En la medida que estas prácticas se han concretado en hechos cuantificables, los auditores han propuesto los ajustes contables correspondientes, a fin de dotar a los Estados financieros de una representatividad razonable.

3. La Entidad no alcanza la rentabilidad sobre el activo inmovilizado neto que dispone el artículo 25, 2, de su Estatuto de Autonomía.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Presidente, José María Fernández Pirla.

295

INFORME técnico de 30 de enero de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, deducido del examen del informe de auditoría de la Sociedad Estatal «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima» (FRIDARAGO).

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar al Congreso de los Diputados el presente Informe técnico, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad Estatal «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima» (FRIDARAGO).

Antecedentes y su consideración

«Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima» (FRIDARAGO), es una Sociedad Estatal, según lo establecido por el artículo 6.º, 1, a), de la Ley General Presupuestaria, cuyo objeto social es la fabricación, compraventa, transformación, envasado, importación, exportación y distribución de toda clase de alimentos, preferentemente congelados, y actividades complementarias como alquiler de sus cámaras frigoríficas y almacenes. Se constituyó el 17 de noviembre de 1980 y su capital social de 115 millones de pesetas, al 31 de diciembre de 1983, fecha a que se refiere el informe de auditoría fiscalizado, pertenecía en su 66,67 por 100 a la Sociedad «Industrias del Frío y Alimentación, Sociedad Anónima» (IFASA), que, a su vez, tenía como accionista único al Instituto Nacional de Industria; el 33,33 por 100 restante del capital social pertenecía a accionistas privados. En el ejercicio de 1984 la propiedad de las acciones de IFASA y de sus filiales ha sido transferida a la «Empresa Nacional para el Desarrollo de la Industria Alimentaria, Sociedad Anónima» (ENDIASA), perteneciente en la totalidad de su capital al Instituto Nacional de Industria.

El Informe de auditoría fiscalizado se emitió el 8 de junio de 1984 por la Intervención General de la Administración del Estado, previos los oportunos trabajos realizados por personal dependiente de la misma, en uso de las atribuciones que a aquélla le confieren los artículos 4.º y 17 del Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo.

Según se deduce del dictamen del citado informe de auditoría, ésta fue completa y referida al Balance de situación de «Frioalimentos D'Arango, Sociedad Anónima» (FRIDARAGO), al 31 de diciembre de 1983, así como a la cuenta de resultados y cuadro de financiamiento para el ejercicio finalizado en dicha fecha, antes de la aplicación de resultados del mismo ejercicio.

El referido dictamen considera que el Balance de situación presenta adecuadamente la situación financiero-patrimonial de la Sociedad en la fecha a que aquél se refiere, con las salvedades de no haber podido verificar la evaluación de las existencias iniciales, dada la fecha de actuación de los auditores, y, por otra parte, el que las existencias finales de productos semielaborados y terminados, por carecer la Sociedad de contabilidad analítica, se hayan valorado según escandallos basados en costes presupuestados que se estima han experimentado sustanciales variaciones en la realidad, ya que tanto la producción realizada como los gastos de producción incurridos, presentan sensibles variaciones respecto a las correspondientes magnitudes presupuestadas.

Por el contrario, no se expresa opinión respecto a la cuenta de resultados y cuadro de financiamiento del ejercicio de 1983, debido a la sensible influencia que sobre ambos estados financieros tienen las dos salvedades anteriormente expuestas.

En notas a los estados financieros, el informe de auditoría señala que ésta se ha realizado en base a libros de contabilidad auxiliares, ya que la contabilidad oficial sólo estaba cumplimentada hasta el 31 de diciembre de 1982. Asimismo se indica que la Sociedad tenía un patrimonio neto inferior a dos tercios de capital social, por lo que se hallaba incurso en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, según el cual «la reducción de capital tendrá carácter obligatorio para la Sociedad cuando las pérdidas hayan disminuido su haber por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital social y hubiese transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio».

Del análisis técnico del mencionado informe de auditoría se deducen las siguientes

Conclusiones

La Sociedad «Frioalimentos D'Arango» (FRIDARAGO) está infringiendo lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio, al no tener actualizados los libros de su contabilidad oficial, sin que de dicha infracción se pueda deducir que se origine cualquier forma de menoscabo de los caudales o efectos públicos, respecto a la responsabilidad contable definida por el artículo 38 de la Ley 2/1982, de 12 de mayo, Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Referente a la aplicación a la Sociedad de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, sólo incurrirán en responsabilidad los Administradores, si transcurrido un ejercicio sin haberse recuperado el patrimonio social, no adoptaren un acuerdo que restablezca el equilibrio entre aquél y el capital de la Sociedad, mediante la reposición o reducción de este último.

La carencia de contabilidad analítica sólo priva a la dirección de la Sociedad de un eficaz medio auxiliar de gestión, toda vez que la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 1 de agosto de 1978, que aprobó esta parte del Plan General de Contabilidad, declaró voluntaria su aplicación, salvo casos concretos en que se disponga otra cosa.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Presidente, José María Fernández Pirla.

296

INFORME técnico de 30 de enero de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, deducido el examen del informe de auditoría de la Sociedad Estatal «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA).

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal, ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar al Congreso de los Diputados el presente Informe técnico, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad Estatal «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA).

ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», aplicando determinados criterios a las distintas partidas del Balance conjunto del Monopolio de Petróleos

(CAMPESA) a 31 de diciembre de 1982, obtuvo los Balances de Situación separados para ambas Entidades.

La Compañía Arrendataria contrató con la firma auditores «Arthur Andersen» la elaboración de un dictamen sobre la razonabilidad de los criterios aplicados a las distintas partidas del Balance conjunto objeto de estudio y, en su caso, la incidencia que en los balances respectivos podría tener la aplicación de criterios alternativos. En el informe elaborado por «Arthur Andersen» no se incluye el examen de balances de situación conjuntos o separados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ni expresa una opinión profesional sobre dichos balances de situación, limitándose a dictaminar sobre la razonabilidad de los criterios aplicados.

La Intervención General de la Administración del Estado ha realizado posteriormente a petición del Delegado de Gobierno en CAMPESA el examen y supervisión de los papeles de trabajo elaborados por los auditores de «Arthur Andersen» a este respecto y ha emitido su informe con fecha 29 de junio de 1984.

Los resultados del estudio de la Intervención General son los siguientes:

Los criterios generales seguidos por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», para la separación de los balances son los que se exponen a continuación.

a) Las partidas contables se imputan a la Entidad que toma las decisiones y por tanto deben asumir la responsabilidad de los resultados.

b) Se presupone la continuidad en las operaciones de comercialización y distribución del producto petrolífero.

c) Son actividades propias del Monopolio las de compraventa de productos monopolizados, y propias de la Compañía las de gestión y administración de las actividades del Monopolio, así como aquellas otras para las que estén expresamente autorizadas.

La Intervención General se manifiesta en sus conclusiones del siguiente modo, después de haber analizado detenidamente todas las partidas contables de los balances sometidos a su consideración.

1. Da su conformidad a los criterios generales seguidos por CAMPESA para establecer la separación del Balance conjunto a 31 de diciembre de 1982.

2. Encuentra algunas salvedades que expone en los conceptos siguientes:

2.1 Cuenta de «Otros deudores».—Se distribuyen entre el Monopolio y la Compañía, de acuerdo con que la naturaleza de las operaciones esté en relación con las actividades propias de una u otra.

La reparación del buque petrolero «Campeón» por importe de 525 millones de pesetas se imputa al Monopolio, mientras que la Intervención General opina que, salvo autorización expresa de la Delegación del Gobierno, debe ir con cargo a la cuenta de CAMPESA, sin perjuicio de que esta Compañía pueda repetir contra los presuntos responsables y obtener de ellos su compensación.

2.2 Cuentas de «Bancos» y de «Hacienda Pública Recaudación de Impuestos».—La cuenta de «Hacienda Pública» recoge el saldo de los impuestos recaudados por CAMPESA correspondientes al cuarto trimestre de 1982. En balance separado se imputa esta cifra al Monopolio cuando debe ser CAMPESA quien lo recoja como sujeto pasivo sustituto del contribuyente. Este cambio implica también el ajuste correspondiente en la cuenta de «Bancos» para dotar a la Compañía de la necesaria liquidez.

2.3 Cuentas de «Financiación de activos» y de «Provisiones».—En el balance de la Compañía se incluyen en la cuenta de «Relación estado operaciones corrientes» 754 millones de pesetas, correspondientes al presupuesto derecho de CAMPESA al 4 por 100 por gestión administradora sobre la reserva de inventario por revalorización de existencias de productos petrolíferos. Dicho importe se ha minorado de la cuenta de «Financiación de activos» del balance separado del Monopolio.

Por otra parte, CAMPESA ha dotado una provisión por 754 millones de pesetas para cubrir la eventualidad de que la operación citada no sea aprobada por la Delegación del Gobierno.

En opinión de la Intervención General, en tanto no se produzca esta aprobación por la Delegación del Gobierno, la partida mencionada debe incrementarse en la cuenta de «Financiación de activos» del Monopolio y deducirse de las de Relación y Provisiones en el balance separado de CAMPESA.

2.4 Cuenta de «Otros acreedores».—Se atribuye enteramente a CAMPESA por corresponder a deudas de esta Compañía. Pero en el concepto «Fianzas a corto plazo» se recogen las depositadas por adjudicación de estaciones de servicio, de obras y de enajenaciones. En opinión de la Intervención General, por estar estas fianzas relacionadas con las actividades del Monopolio, deben imputarse al pasivo del balance separado de éste.

Del estudio y consideración del informe de la Intervención General de la Administración del Estado, se deducen las siguientes